

cación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de agosto de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 16 de julio de 1998, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Zona Arqueológica como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento Mesas de Asta, de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado Mesas de Asta (Jerez de la Frontera, Cádiz), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor, en particular la tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero.2 de la Resolución de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería (BOJA núm. 61, de 2 de junio).

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 16 de julio de 1998.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

## A N E X O

Denominación.  
Principal: Mesas de Asta.  
Accesorias: Asta Regia.

Localización:  
Provincia: Cádiz.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Localización: Coordenadas UTM del punto central del yacimiento: X= 4.075.000 / Y= 752.000.

### Descripción.

La zona arqueológica de Mesas de Asta se asienta sobre una pequeña meseta aislada de formación miocénica, modificada durante el holoceno. El yacimiento se ubica en uno de los rebordes del conocido por las fuentes clásicas como lago Ligustino, estando rodeado de esteros marinos navegables. De ahí la importancia de este centro de habitación durante la prehistoria reciente y antigüedad andaluza.

Dentro del yacimiento se conocen estructuras de habitación de distintas épocas, restos de la muralla iberorromana, zonas de producción dedicadas a la fabricación de cerámicas y necrópolis. La mayor concentración de restos dentro de la zona arqueológica se sitúa al Oeste de la carretera CA-610 Jerez-Trebujena.

Las principales excavaciones efectuadas en el yacimiento fueron las realizadas por M. Esteve Guerrero entre 1941 y 1958. A estos trabajos corresponden los únicos restos visibles actualmente en el yacimiento.

Los datos obtenidos en estas excavaciones, unidos a los derivados de las prospecciones del lugar, permiten distinguir varias áreas funcionales dentro de la zona arqueológica:

1.º El núcleo poblacional antiguo, situado en el sector Norte y Noroeste, en un cerro por encima de la cota de los 50 m.s.n.m. El comienzo de la zona de habitación se remonta a época neolítica y ha durado sin solución de continuidad hasta la alta Edad Media.

2.º El núcleo principal de la ciudad de Asta Regia se localiza en la finca El Rosario, en el cerro de mayor superficie, también por encima de la cota de los 50 m. En él M. Esteve realizó varias campañas de excavación. En 1942 y 1943 descubrió al norte de la finca un conjunto de estructuras de habitación de época iberorromana, así como las murallas de la ciudad; en 1949-1950, algo más al Sur, encontró diversas partes del caserío romano y árabe de la ciudad, de los que sólo se ha identificado claramente un impluvium. Entre 1955 y 1956 también recuperó la planimetría de esta zona ocupada densamente durante época romana y medieval.

3.º Un área intermedia, conformada por cerros de menor altura, extramuros del núcleo urbano y al pie de una de las posibles vías de comunicación, la Cañada Ancha de Albadalejo, que atraviesa el conjunto por la parte central. M. Esteve efectuó dos excavaciones en esta zona, ambas entre 1949 y 1950. La primera al Este de la carretera, donde halló un horno industrial romano; y otra, al Oeste, de cuyos resultados estamos peor informados. No obstante, hallazgos posteriores permiten suponer con fundamento que todo ese sector, y el situado al Sureste, estuvo ocupado por las necrópolis de la ciudad.

Delimitación literal:

Zona arqueológica.

Justificación de la delimitación.

La delimitación propuesta describe una figura poligonal que cierra un conjunto de elevaciones o mesas inividualizado por la presencia a su alrededor de las antiguas marismas de la margen izquierda del Guadalquivir; al Oeste y al Sur, las marismas de Las Mesas y Tabajete; y al Este, las marismas de Rajaldabas. El conjunto no supera la cota de los 76 m.s.n.m. El criterio seguido para la delimitación combina los rasgos geográficos descritos con la existencia de restos arqueológicos en superficie y en las excavaciones arqueológicas.

La carretera CA-610 Jerez-Trebujena atraviesa de Norte a Sur la zona arqueológica, en la que quedan incluidos los cortijos de El Rosario, La Mariscala, El Palomar y la barriada rural de Las Mesas de Asta.

Descripción.

La delimitación se ha realizado sobre el Plano Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, hojas (1048) 1-1 y 1-2, y (1047) 4-2.

La zona arqueológica queda delimitada por un polígono formado por 17 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

1.- 751.435 4.075.780	10.- 752.690 4.075.300
2.- 751.800 4.076.070	11.- 752.798 4.075.188
3.- 752.070 4.076.290	12.- 752.640 4.074.845
4.- 752.130 4.076.625	13.- 752.140 4.074.720
5.- 752.410 4.076.840	14.- 751.911 4.074.410
6.- 752.548 4.076.850	15.- 751.757 4.074.340
7.- 752.620 4.076.860	16.- 751.472 4.074.390
8.- 752.748 4.076.870	17.- 751.318 4.075.068
9.- 752.917 4.076.368	

Las líneas rectas que separan los vértices continuos tienen las siguientes longitudes:

1-2: 480 m	10-11: 160 m
2-3: 350 m	11-12: 380 m
3-4: 345 m	12-13: 515 m
4-5: 365 m	13-14: 370 m
5-6: 120 m	14-15: 175 m

6-7: 110 m 15-16: 285 m

7-8: 125 m 16-17: 680 m

8-9: 525 m 17-1 : 720 m

9-10: 1.145 m

Entorno de la Zona Arqueológica.

Justificación de la delimitación.

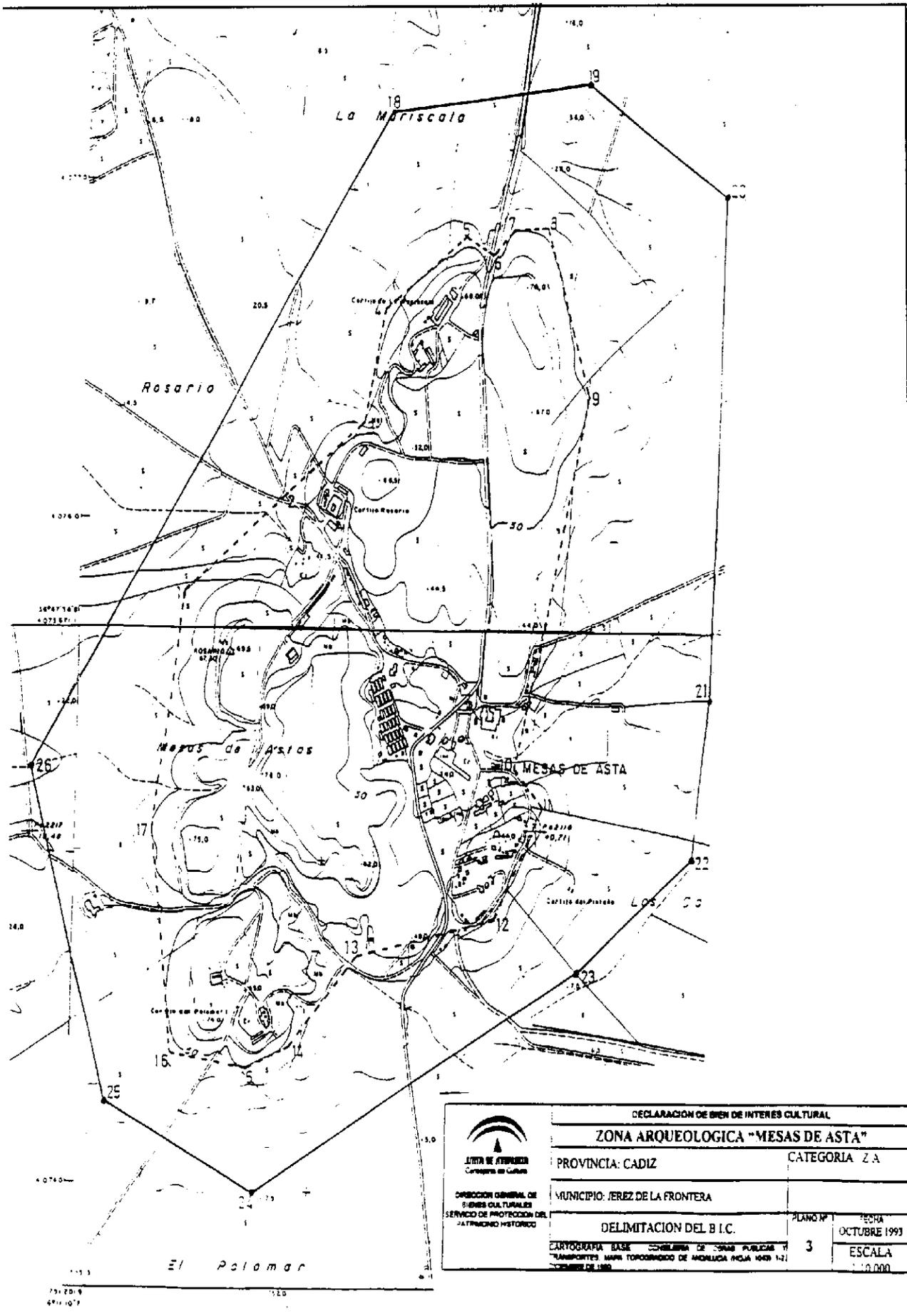
Los criterios seguidos para la delimitación del entorno de Mesas de Asta han estado marcados por los trabajos de prospección arqueológica desarrollados durante 1992 que permitieron localizar varias necrópolis y varias «villae» en los sectores Este y Oeste del yacimiento, por debajo de la cota de los 50 m. Al Este, son dos de las «villae» identificadas, una prerromana y la otra romana, ambas junto a la Vía Augusta.

El entorno de la Zona Arqueológica se define mediante una figura poligonal cuyos vértices (9 en total) tienen las siguientes coordenadas UTM:

18.- 752.125	4.077.245
19.- 752.835	4.077.350
20.- 753.360	4.077.030
21.- 753.390	4.075.542
22.- 753.357	4.075.068
23.- 752.957	4.074.700
24.- 751.798	4.073.965
25.- 751.235	4.074.245
26.- 751.912	4.075.250

Las líneas rectas que unen los vértices contiguos del polígono tienen las siguientes longitudes:

18-19: 720 m
19-20: 620 m
20-21: 1.300 m
21-22: 490 m
22-23: 530 m
23-24: 1.360 m
24-25: 615 m
25-26: 1.030 m
26-18: 2.345 m



 <p> <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>          Consejo de Cultura          DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES          SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO       </p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>	
	<b>ZONA ARQUEOLÓGICA "MESAS DE ASTA"</b>	
	PROVINCIA: CADIZ	CATEGORÍA: 2ª A
	MUNICIPIO: JEREZ DE LA FRONTERA	
<b>DELIMITACIÓN DEL B.I.C.</b>		PLANO Nº: 3 FECHA: OCTUBRE 1998 ESCALA: 1:10.000
CARTOGRAFÍA BASE: COLECCIÓN DE MAPAS PÚBLICOS TRANSPORTES: MAPA TOPOGRÁFICO DE ANGLICIA (Escala 1:40.000) 1921 CORRECCIÓN DE 1980		

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, de Sevilla, y se aprueban sus Estatutos y se confirma el Patronato.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA), de Sevilla, se han apreciado los siguientes

### HECHOS

Primero. Por el representante de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 10.7.98, se solicita su clasificación e inscripción como de carácter asistencial.

Segundo. Al anterior escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Sevilla don Antonio Ojeda Escobar el día 31 de marzo de 1998 bajo el número 1.456 de su protocolo.

Tercero. Los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los Fundadores, quedan recogidos en el artículo 5 de los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura de constitución fundacional, teniendo por objeto la gestión de los Centros que con carácter general presten atención a las personas afectadas por las drogodependencias, el apoyo a su integración social y laboral así como la mejora de su calidad de vida.

Cuarto. El primer Patronato de la Fundación queda conformado, de acuerdo con la Estipulación Quinta de la Escritura de constitución fundacional, por las siguientes personas:

1. Excmo. Sr. don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales.
2. Excmo. Sr. don José Luis García de Arboleya, Consejero de Salud.
3. Excma. Sra. doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Gobernación y Justicia.

Quinto. En la referida Escritura de constitución se hace constar la aceptación por los Patronos de sus cargos respectivos.

Sexto. La dotación de la Fundación está constituida, según la estipulación segunda de la Escritura de constitución, por la aportación en metálico de la cantidad de cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas.), constando la expresada cantidad como crédito en el capítulo octavo del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Asuntos Sociales para el ejercicio de 1998.

Séptimo. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Octavo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y

demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de su Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su Disposición Derogatoria Única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

### RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias (FADA), instituida en la localidad de Sevilla el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 1.456 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la Escritura de Constitución antes citada.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el Hecho Cuarto de esta Resolución como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994,